

ciones contra las impresiones futuras, si no se quitaran también de enmedio los escritos ya impresos, erróneos, impíos ó escandalosos; encargamos, en virtud de nuestra autoridad, á los mismos arzobispo, vicario y oficiales, que en sus provincias eclesiásticas, exhorten y apremien á todos y á cada uno de los impresores y otras personas de cualquiera dignidad, estado, grado y posición que fueren, para que, dentro del término que ellos señalaren, les presenten el catálogo de todos los libros impresos; y que entreguen, sin fraude ni resistencia, los libros impresos y tratados, de los cuales los referidos arzobispo, vicario ú oficiales, juzguen ó declaren que en ellos se contiene algo contrario á la católica fe, ó impío ó escandaloso y mal sonante; asimismo so pena de excomunión *latae sententiae*, y de una multa que aquéllos fijarán, como arriba queda dicho» (1).

En Italia procedió Alejandro VI con severidad, principalmente contra las corrientes heréticas que se manifestaban en la Lombardía (2). A 31 de Enero de 1500 se instituyeron, y se recomendaron al obispo de Olmütz, dos inquisidores contra los picardos y valdenses, que eran muy numerosos en Bohemia y Moravia, y llevaban una vida inmoral (3). Ya desde 1493 se había esforzado seriamente Alejandro VI en procurar la reducción de los utraquistas bohemios, por más que esta tentativa de unión fracasó del todo (4). Cuando más adelante, en 1499, algunos utraquistas moderados manifestaron inclinación á reconciliarse con la Iglesia, mandó el Papa que se examinara el asunto en el Consistorio, y ordenó se concedieran especiales facultades á los eclesiásticos de Praga (5).

(1) Raynald 1501 n. 36. Reusch, Index I, 54-55; cf. 56. Cf. Fessler, *Vermischte Schriften* 147 s. Kapp, *Gesch. d. deutschen Buchhandels* (Leipzig 1886) 530 s. *Archiv f. Gesch. de Buchhandels* XIII, 246.

(2) Cf. Bull. ord. Praedic. IV, 102, 190. Raynald 1501 n. 42. Bernino IV, 216 s. Sobre cómo Alejandro VI persiguió la impostura que se hacía con el «purgatorio» de S. Patricio, v. Moll en los *Studien en Bydrogen ap't gebied der hist. Theologie II* (Amsterdam 1871), 361 s. Cf. también Bellesheim, *Irische Kirchengesch.* I, 582.

(3) Raynald 1500, n. 60 sq. Cf. Lange, *Papstesel* 62 s., cf. *ibid.* 68 s., 72, 74 sobre los valdenses de Roma. Cf. también Cantú, *Storia di Como* I, 106, y Riezler, *Hexenprocesse* 100 s. (donde hay error en el año).

(4) Palacky V, 1, 381 s.

(5) Raynald 1499 n. 30. Las deliberaciones del consistorio se efectuaron el 5 de Julio de 1499; v. **Liber relat. consistorii, signatura C. 303, f. 70. Archivo consistorial del Vaticano.*

Como los más de los papas del siglo xv, mostró Alejandro VI una grande tolerancia y humanidad respecto de los judíos, á los cuales amparó, así en Roma como en Aviñón (1), y aun concedió á muchos desterrados de España, Sicilia y Provenza, permiso para establecerse y domiciliarse en la Ciudad Eterna (2); bien que, al propio tiempo, prohibió que en España ingresaran los judíos conversos en la Orden de los Dominicos (3). En la protección dispensada á los judíos, ejercieron por ventura decisivo influjo, además de algunas relaciones personales (el médico del Papa era judío) (4), otras consideraciones de carácter político. Lo propio hay que decir respecto á las grandes concesiones que hizo Alejandro VI á los monarcas españoles para la Inquisición por ellos establecida, en lo cual fué mucho más allá de los justos límites (5). Otra importante concesión hizo Alejandro VI á Fernando el Católico, permitiendo que el Rey incorporara de una manera perpetua, á la Corona, la dignidad de Gran Maestre de las Ordenes militares de Santiago, Alcántara y Calatrava (6).

También fué la influencia española, lo que movió á Alejandro VI, en 1493, á proceder judicialmente contra los judíos encubiertos (marranos) que se hallaban en los Estados de la Iglesia (7). Cuando más adelante se demostró que dichos judíos habían logrado ingerirse aun en la Curia misma, el Papa abandonó enteramente su blandura anterior. Pedro de Aranda, obispo de Calahorra, y su hijo bastardo, el cual había obtenido el protonotariado, fueron condenados en 1498, degradándolos y encerrándolos en el castillo de Sant-Angelo. Se les acusó de negar la Santísima Trinidad, la pasión de Cristo, el Infierno, el Purgatorio y las indulgencias. En total fueron llamados entonces á juicio, sobre 200 judíos encubiertos, los más de los cuales abjuraron sus errores. También en 1503 se hace memoria de nuevas medidas tomadas por el Papa contra los marranos (8).

(1) V. Rev. d'ét. juives VI, 21; VII, 228, y Lémann, *L'entrée des Israélites dans la société franç. et les états chrétiens* (Paris 1886) 193.

(2) Vogelstein 24 ss.; cf. también 125.

(3) Bull. ord. Praedic. IV, 125.

(4) Era el célebre Bonet de Lattes, v. Vogelstein 25, 81 s.

(5) Cf. Gams III, 2, 50 s., 56 s. V. también Rodrigo I, 409 s.; II, 99, 104. Sobre otra funesta concesión, v. Galante, 6.

(6) Wetzer und Welte's *Kirchenlexikon* III², 776. Villa 188.

(7) Raynald, 1493, n. 32.

(8) Raynald, 1498, n. 22. Sanuto I, 949 s. 1014. *Despacho del embajador de

No menos que por la pureza de la fe, se preocupó Alejandro VI por su dilatación. Los grandes descubrimientos de los portugueses y españoles abrían por entonces, bajo este concepto, un ancho campo á la acción de la Iglesia; y es espectáculo consolador el contemplar de qué manera la Sede Apostólica, aun bajo un Pontífice como Alejandro VI, promovió la predicación del Evangelio entre los infieles.

Groenlandia, la parte de América que entró primero en relaciones con Europa, fué también naturalmente la primera en experimentar la solicitud pastoral de los papas. Según la relación de las Sagas escandinavas, la conversión de aquel país al Cristianismo fué obra de San Olao II, rey de Noruega (1015-1030); y esta noticia se halla confirmada por un escrito de Nicolao V, de 22 de Septiembre de 1448, dirigido á los obispos de Skalholt y Holar en Islandia (1).

La ocasión de este escrito fué una petición dirigida al mencionado Papa por los groenlandeses, para que les diera nuevos sacerdotes y nuevos obispos. Pues en los primeros decenios del siglo xv habían caído sobre las costas de Groenlandia ciertos salteadores paganos que habitaban en las regiones vecinas, y habían acuchillado una parte de la población cristiana y llevádose por esclavos á los demás. Las iglesias habían sido destruídas, excepto nueve que se hallaban en sitios retirados. En el transcurso del tiempo una parte de los groenlandeses cautivos, lograron escapar de su servidumbre y regresar á su patria; pero aquí se encontraron privados de toda dirección espiritual, por cuanto solamente los menos podían acudir á aquellas apartadas iglesias; á lo cual se añadió que vinieron á morir los últimos sacerdotes que les habían quedado. Nicolao V dió, pues, orden á los dos nombrados obispos, para que remediaran esta necesidad.

Sin embargo, parece que este escrito del Papa no debió llegar á su destino; por lo cual los groenlandeses acudieron de nuevo á Roma, donde reinaba entonces Inocencio VIII, describiendo con

Ferrara Carissimí, fechado en Roma á 21 de Abril de 1498. *Archivo público de Módena*. Hergenröther VIII, 345. Vogelstein 26.

(1) Publicado por L. Jelic, *L'Évangélisation de l'Amérique avant Christophe Colomb*, en el *Compte rendu du Congrès scientif. international des Catholiques* (Paris 1891) 182-183. Peschel-Ruge, *Gesch. der Erdkunde* (2 edición, Munich, 1877), 162, nota, atribuyen falsamente á este breve la fecha de 20 de Septiembre.

palabras conmovedoras su situación, en todos respectos tristísima. El mar se había helado de tal manera en derredor de sus inhospitalarias playas, que hacía ochenta años no había aportado á ellas ningún bajel extranjero. Sin obispos y sin sacerdotes, habían muchos groenlandeses, durante tan largo tiempo, olvidado la fe de sus padres, y no pocos habían reincidento en el Paganismo. A los demás no les había quedado otra cosa, para conservar y avivar la antigua fe á que tanto amor tenían, sino unos corporales, que exponían una vez al año á la pública veneración; los mismos corporales en los cuales, en la última misa celebrada por el último sacerdote groenlandés, se había depositado el Cuerpo Sacratísimo del Señor. En consideración á esta necesidad, Inocencio VIII, hacia el fin de su reinado, había nombrado al benedictino Matías, varón animado de ardiente celo de las almas y espíritu de sacrificio, obispo de Gardar ó de Groenlandia. Alejandro VI expresó su reconocimiento á este misionero de la fe en 1492 ó 93, y mandó que se le expidieran, libres de gastos, todos los documentos relativos á su nombramiento (1).

Cuando el mencionado obispo de Groenlandia recibía en Roma sus facultades, tenía lugar un acaecimiento trascendental para la Historia del mundo, que iba á reclamar en seguida la solicitud pastoral del sucesor de Pedro: Cristóbal Colón había descubierto la América. Entre España y Portugal se promovió muy pronto una viva contienda sobre la posesión de los territorios nuevamente descubiertos, para cuya solución apelaron á la autoridad del Papa. Todavía entonces, era considerada por todos los pueblos y príncipes cristianos la Santa Sede como un internacional tribunal de paz; como el supremo fuero al cual pertenecían también las más importantes cuestiones políticas y de Derecho público. Partiendo de este concepto, se habían dirigido á los papas los reyes de Portugal, para asegurar, por medio de una sentencia legítima, los frutos de sus importantes viajes y descubrimientos á lo largo de la costa occidental de Africa. Calixto III había sido quien reconoció á Portugal, por una de aquellas bien-

(1) V. Jelic l. c. 183-184. Cf. Heywood, *Documenta selecta e tabulario secreto Vaticano, quae Romanorum Pontificum erga Americae populos curam ac studia tum paullo post insulas a Christ. Columbo repertas testantur phototypia descripta*. Typis Vatic. 1893, n, 10, p. 12, 13, y Ehrle, *Der hist. Gehalt der päpstl. Abtheilung auf der Weltausstellung von Chicago en las «Stimmen aus Maria-Laach» XLVI* (1894), 367.

hechoras decisiones jurídicas, el derecho exclusivo de fundar colonias y ejercer el comercio desde Cabo Bojador hasta la Guinea inclusive. España había reconocido este derecho en 1479, en la paz de Alcacevas. Apenas Cristóbal Colón, rechazado primero de Portugal, hubo regresado en Marzo de 1493 de aquel viaje suyo, celeberrimo en la Historia universal, el rey de Portugal, Don Manuel, reclamó para sí la tierra nuevamente descubierta, apoyándose en aquel convenio ajustado con España. Prodújose, pues, una gran tirantez de relaciones entre ambos reinos peninsulares, y parecía amenazar una sangrienta guerra. Mas, conociendo el prudente Fernando de Aragón, la importancia de una resolución de la Santa Sede, acudió á Roma, designando como su agente en este negocio al cardenal español Don Bernardino de Carvajal, cuyos esfuerzos obtuvieron en breve plazo un éxito brillante. A 3 y 4 de Mayo de 1493, suscribió Alejandro VI tres documentos de grande trascendencia. El primer escrito, fechado á 3 de Mayo, concede á España, en forma de donación, y bajo la condición de difundir allí la cristiana fe, el exclusivo derecho de poseer las islas y tierras que Colón había descubierto ó en adelante se descubrieran, con tal que no se hallaran ya en poder de algún otro Estado cristiano. Al propio tiempo obtenía España, para estas nuevas posesiones, las mismas prerrogativas, privilegios y gracias que se habían antes otorgado á Portugal para sus colonias del occidente de Africa. El segundo documento, fechado el mismo día, desciende más en particular á determinar estas prerrogativas; y el escrito tercero de 4 de Mayo de 1493, fija más determinadamente los límites de las regiones donde podían ejercitar su influjo España y Portugal; la esfera de los intereses de una y otra nación, como diríamos actualmente; y establece su línea divisoria (1). Esta línea debía ser un meridiano

(1) Navarrete II, 29 s.; Bull. V, 361-364; Raynald 1493 n. 18 sq. y Heywood l. c. Navarrete tiene algunas lecciones falsas; por ejemplo, en la carta de 4 de Mayo, que trae Navarrete l. c. 38, línea 2, en vez de *nobis*, hay que leer sin duda *vobis*. Esta misma falta, que altera el sentido, la ha puesto Navarrete en la bula de 3 de Mayo, p. 31, línea 1. Para la narración del texto, cf. sobre todo, el ingenioso estudio de Ehrle, en las «Stimmen aus Maria-Laach» 1894. Entre otras obras que tratan esta materia, citemos también á Peschel, Die Theilung der Erde unter Alexander VI. und Julius II. Leipzig 1871. Baum, Die Demarcationslinie Alexanders VI. Köln 1890. E. G. Bourne, The Demarcation Line of Alexander VI. Extract from the Yale Review 1892; cf. English Hist. Review VII, 766 s. V. también el suplemento científico de la Leipziger

desde el Polo Norte al Polo Sud, 100 leguas españolas al occidente de la más occidental de las islas Azores; todas las tierras que se hallaran al Oeste y al Sud de esta línea, se concedían á España (1). En otro escrito posterior de 25 de Septiembre de 1493, dió Alejandro otras disposiciones complementarias para que todos los nuevos descubrimientos que se hicieran en posteriores viajes hacia el Oeste y Sud de las Indias, pertenecieran á los monarcas españoles (2).

La línea de demarcación establecida por Alejandro VI, que se precisó más determinadamente en el Tratado de Tordesillas de 7 de Junio de 1494, trasladándola 270 leguas más hacia el Occidente, sirvió de base para todas las negociaciones y convenios entre ambas Potencias colonizadoras, en orden á la división de sus señoríos en el Nuevo Mundo. La resolución pontificia fué, pues, de trascendental importancia, para que se arreglara, sin acudir á las armas, toda una serie de difíciles cuestiones de límites suscitadas entre España y Portugal. Por lo cual no se puede negar que fué una disposición gloriosa para el Romano Pontífice; y sólo el ciego espíritu de partido y la ignorancia han podido valerse de ella para fundar acusaciones contra Roma.

Es una verdadera sandez, decir que el Papa hizo donación de lo que no le pertenecía; y mucho más, que menoscabó la libertad de los pueblos americanos (3); pues la expresión «donar» ó «condonar» se refiere solamente á lo adquirido con justo título; y de este modo lo entendieron los contemporáneos, y lo propio los teó-

Zeitung de 2 de Mayo de 1893 y Garnett en el lugar mencionado en la nota siguiente.

(1) He aquí el texto del expresado pasaje: «fabricando et constituendo unam lineam a Polo Arctico, scilicet septentrione, ad Polum Antarcticum, scilicet meridiem, sive terrae firmae et insulae inveniendae sint versus Indiam aut versus aliam quamcunque partem, quae linea distet a qualitet insularum, quae vulgariter nuncupantur de los Azores et Cabo Verde centum leucis versus occidentem et meridiem». R. Garnett (The English Histor. Review 1897, p. 571) interpreta este pasaje, diciendo que la línea de demarcación estaba representada, por una parte, por el meridiano que pasa á 100 leguas al oeste de las Azores y por otra por el paralelo de la latitud de las islas Azores occidentales.

(2) Este breve ha sido publicado en castellano por Navarrete II, 449. La interpretación que da Kohl (Die beiden ältesten Generalkarten von Amerika [Beimar 1860]) á este breve, ha sido refutada por Kunstmann en el Hist.-pol. Bl. XLVII, 768 s. Á Baum, p. 10, se le ha pasado por alto este estudio.

(3) Robertson, Gesch. Amerika's II; Büsching, Erdbeschreibung XXXI; Marmontel, Les Incas, préf. p. xxvii s., y Allgem. Zeitung 1870, n.º 9, supl.

logos posteriores, aun los españoles (1). Cuán lejos estuviera el Romano Pontífice de violar la libertad de los pueblos gentiles, lo demuestra el hecho de que Alejandro VI, al otorgar otra concesión semejante á Portugal en 1497, empleó la misma fórmula de donación, con la limitación de referirse á los indígenas que libremente se sometieran (2). Aunque falta esta fórmula en el escrito de 1493, debía sobreentenderse como impuesta por el mismo Derecho. El sentido de todos estos actos ha de entenderse, pues, de esta manera: Que el Papa, como representante de la autoridad suprema en la Cristiandad, y elegido voluntariamente como árbitro por los monarcas católicos, les otorgaba, en virtud de su apostólica potestad, un derecho de prioridad sobre las tierras que asignaba por su sentencia á cada uno de los reyes; con lo cual, conforme á las ideas de aquella época, quedaba asegurada á dichos soberanos la pacífica posesión de los descubrimientos y conquistas obtenidos con tanto trabajo, y se les protegía contra cualesquiera injustos ataques de otros príncipes; puesto que, cualquiera intento de este género, había de ser amenazado y castigado con censuras eclesiásticas (3). El Papa podía y aun debía resolver con su autoridad eclesiástica, por cuanto se trataba en todo aquel negocio, no sólo de evitar una colisión sangrienta entre naciones cristianas, sino también de ordenar la dilatación del Cristianismo en los países nuevamente descubiertos, asegurándola y fomentándola. Toda esta donación de las tierras de nuevo descubiertas, se sometía expresamente por el Papa á la condición de que los monarcas españoles tuvieran solicitud de la predicación en los mismos de la Religión Cristiana.

Y efectivamente, antes del segundo viaje de Colón, así los reyes Don Fernando y Doña Isabel, como Alejandro VI, tuvieron cuidado de procurar sacerdotes que anunciaran el Evangelio en el Nuevo Mundo; y con cuánto empeño tomaran esta solicitud, se

(1) V. los argumentos en Hergenröther, Kirche und Staat 341, quien compara los respectivos privilegios con las modernas patentes de invención, etc. Zinkeisen en The Engl. Hist. Review (1894 Oct.), quiere por extraña manera establecer una conexión entre la bula de demarcación y la llamada donación de Constantino.

(2) Raynald, 1497, n. 33.

(3) Hergenröther, Kirche und Staat 337-344, donde se refuta también la absurda reconvencción que se hace á Alejandro VI, de que sus breves son responsables de la tiranía á que sujetaron los españoles á los habitantes de América.

colige de la elección que hicieron de la persona á quien se había de encomendar la dirección de los misioneros que se enviaron. El benedictino P. Bernardo Boyl, amigo de San Francisco de Paula, fué el primer apóstol del Nuevo Mundo (1); y Alejandro VI, por un escrito de 25 de Junio de 1493, concedió á este varón, señalado por sus sentimientos religiosos y extraordinaria prudencia y experiencia, y á sus doce compañeros, todas las facultades y privilegios que podían contribuir al mejor éxito de su benéfica empresa (2). Entre los que le acompañaron, se nombra al famoso Bartolomé de las Casas, á Fray Jorge, Comendador de la Orden de Santiago, y á Pedro de Arenas, que se cree haber celebrado la primera misa en las islas poco antes descubiertas (3). En la instrucción que los reyes de España dieron á Colón para su segundo y tercer viaje, se le encomendó, como la más urgente atención, la de procurar se introdujera en aquellos países la religión Cristiana; y cuán rápidamente se aumentaran allí, principalmente en la Española (Haití), el número de los colonos y de los indios convertidos, lo manifiesta el hecho de que, ya en 1501, comenzaron en Roma las negociaciones para establecer en América una propia jerarquía (4). El gran Jiménez de Cisneros procuró, en 1502, que se enviaran á América varios misioneros de la Orden Franciscana (5).

También en las posesiones descubiertas por los portugueses, fomentó Alejandro VI la dilatación de la cristiana fe (6), y en Roma se consideraban y apoyaban las empresas de los portugueses en Africa, casi como si fueran cruzadas para la dilatación del Evangelio (7).

(1) Al P. Fita corresponde el mérito de haber sido el primero en poner en claro la vida de Boyl; cf. sus artículos en el Bolet. de la R. Acad. de la Historia (Madrid 1891-1892) XIX, 173-233, 234-237, 354-357, 377-446, 557-561; XX, 160-177, 179-205, 261-300, 573-615. Cf. también Quadrado en la misma revista XX, 113-123 y Ehrle, loc. cit.

(2) Este breve se halla en Raynald, 1493, n. 24, y más correctamente reproducido en el Bolet. XIX (1891), 187 s.

(3) Fita, La primera misa en América, en el Bolet. XVIII (1891), 551 s.

(4) Ehrle, loc. cit.

(5) Wadding XV, 247. Cf. Hefe, Ximenes, 483.

(6) Cf. Schäfer, Gesch. v. Portugal III, 83. Santarem X, 120.

(7) Es interesante, en este concepto, una bula de Alejandro VI, que creo está todavía inédita, la cual empieza con las palabras *Catholice fidei propagationem*, y está fechada Romae 1501 Dec. Cal. Nov. A° 10°. Regest. 868, f. 117^b. *Archivo secreto pontificio*.